



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
JUVENTUD, DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud, de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos u) y x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El diecinueve de octubre de 2022, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos, mediante oficios números: SG/AT-093 y SG/AT-094, recayéndole a la misma el número de expediente 65-791, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Posteriormente y a petición de los presidentes de las comisiones antes mencionadas, tuvieron a bien solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva en fecha 8 de febrero de 2023, que la acción legislativa en estudio, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Atendiendo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los incisos f) e i) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, la Presidencia en la fecha citada, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión antes señalada, mediante oficio número: SG/AT-554.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como fin establecer dentro del objeto de la Ley motivo de la presente reforma, los principios a los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa, e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación; del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia; de igual forma, pretende que se prevea dentro del Capítulo DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, el deber de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información, así también para garantizar su identidad e intimidad cuando sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública; finalmente, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los derechos de este grupo poblacional, se propone añadir como deber de la autoridad el de observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mandato a las autoridades para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así también refiere que, para el diseño de políticas públicas éstas deben de guiarse bajo el principio de interés superior de la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos, y establecen la obligación del Estado, la comunidad y las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos, con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, teniendo como consideración primordial su interés superior."

Dicha norma General sienta las bases que habrán de seguir las leyes locales, sin embargo, durante el proceso legislativo en el Estado de Tamaulipas, no se asentó dentro del objeto de la Ley las previsiones a las cuales habrá que recurrir en los casos en que no existan disposiciones expresas para dar solución a un determinado asunto, recordemos que para dar paso a la supletoriedad se deben de cumplir ciertos requisitos entre ellos que exista la figura jurídica; es decir que el ordenamiento objeto de supletoriedad lo prevea y que estas no resulten contrarias a las bases de la norma en comento; por lo que atendiendo a la importancia de los destinatarios de esta, resulta necesario armonizar para dar coherencia al sistema jurídico con relación a la suplencia.

Ahora bien, es importante considerar que en toda Ley se estipulan los principios rectores los cuales trazan la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales el Estado debe de establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares; en ese sentido se advierte necesario que en la norma local se incorporen la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo y la participación, como parte de la construcción de la política local para Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño 1, precisa que deben ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera. Sin embargo, en el mundo actual, muchos niños y grupos de éstos son víctimas de discriminación, es por ello que su prohibición resulta fundamental y absolutamente necesaria, lo que ya ha sido estipulado en los estándares internacionales relativos a los derechos humanos, puesto que la discriminación hacia cualquier persona es una seria violación de los derechos humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, a través de la cual se obtuvo que de la población de niñas y niños entrevistada: un 12.2% declaró que las personas adultas pocas veces o nunca toman en cuenta su opinión en su casa, el 30.8% vivió alguna situación de discriminación en su familia, en el último año, el 40.9% experimentó, al menos una situación de discriminación por parte de algún compañero o compañera de la escuela y el 60.2% siente miedo cuando se encuentra cerca de la policía, de ahí que al representar el 26% de la población de niñas y niños de 0 a 15 años, es que tenemos que incluir dentro de los principios rectores al de no discriminación.

Por otro lado, en relación con la incorporación del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, es preciso señalar que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo están contemplados en los artículos 6 y 274 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los cuales se establece que los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y deben de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y su desarrollo, esto significa que los Estados están obligados no solo a abstenerse de privarles arbitrariamente de la vida, sino también a aplicar medidas activas para adoptar actuaciones preventivas necesarias para prolongar la vida de los niños.

Del mismo modo, es obligación de los Estados el reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que los padres o los encargados de ellos tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, toda vez que este último, debe evaluarse en cada caso concreto combinando diversas disciplinas como: pediatría, psicología, psiquiatría, neurociencia, trabajo social y educación.

Establecer como rector al principio de participación, implica la formación de niñas, niños y adolescentes para expresar sus puntos de vista, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cognoscitivo y madurez, en armonía con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten sus vidas y su comunidad.

Por otro lado, al incorporar un artículo para establecer el deber de las autoridades de realizar las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, con ello se pretende erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado y para contrarrestarlo se propone fomentar la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes, estrategias y acciones para la detección temprana, contención y erradicación del acoso o la violencia escolar, cursos de sensibilización, asesoría, atención, orientación y protección gratuitas, así como sancionar al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar en los Centros de asistencia Social.

Asimismo, incorporar los numerales 3 y 4, al artículo 43, para estipular que las autoridades dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y apoyo para la expresión de su voluntad, lo anterior ya que este derecho es universal y debe de garantizarse por el Estado el disfrute de este.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se busca que se garantice la protección de la identidad e intimidad cuando éstos sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública, extendiéndose esta misma protección a los adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Y finalmente, incorporar un párrafo segundo al artículo 80, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las autoridades garanticen a través de sus políticas públicas el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, observando para ello el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos; lo anterior resulta trascendental, ya que las políticas públicas siguen un proceso de implementación que se da a través de la creación de leyes, medidas regulatorias, cursos de acción del gobierno y prioridades de financiamiento; a la par de que se hacen cumplir por una institución pública.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste en establecer los principios por los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación; del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia; de igual forma, prevé incorporar dentro del Capítulo DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INFORMACIÓN, el deber de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, cuenten con los sistemas de apoyo necesarios para que ejerzan su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y garantizar su identidad e intimidad cuando sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública; y añadir como deber de la autoridad competente observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, de manera general se estima procedente, toda vez que derivado del análisis realizado se puede constatar, que nos encontramos ante una homologación con la Ley General de la materia y ante ello, se considera que la Ley local se debe sujetar e ir en concordancia con su ordenamiento superior, y con ello, contribuir al perfeccionamiento de nuestro marco normativo, como lo es el caso que nos ocupa.

Dichas acciones, tienen sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación por parte de las autoridades de garantizar y cumplir con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, guiándose en todo momento bajo el principio del interés superior de la niñez, y la presente acción legislativa vela por dicha premisa.

Con esta iniciativa se atiende a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, al reconocer su derecho a la vida; por lo tanto, tenemos la obligación de adoptar todas aquellas acciones necesarias para velar por dicho derecho.

Dentro de las propuestas referidas por la parte promovente, pudimos apreciar que incorpora un artículo relativo al deber por parte de las autoridades educativas, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realizar todas aquellas acciones necesarias para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, misma que se considera procedente, toda vez que, para nadie es omiso reconocer que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que afecta cada día a millones de niñas, niños y jóvenes a su derecho humano fundamental de la educación.

Lo anterior, se aprecia positivo y encaminado a lo establecido por la UNESCO, dado que este organismo, considera como una prioridad estratégica, el garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y sano; mediante la eliminación de la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género, razón por la cual, la propuesta de mérito resulta loable toda vez que busca salvaguardar el pleno desarrollo educativo de las personas con discapacidad.

Debemos recordar que la escuela no sólo es un espacio de aprendizaje de ciertos contenidos académicos, sino que tiene un papel preponderante en los procesos de socialización y aprendizaje de los roles sociales; esto adquiere especial relevancia durante la adolescencia, ya que, como es sabido, en esta etapa los seres humanos reconstituyen su sentido de identidad y pertenencia a los grupos sociales de los que forman parte.

Asimismo, esta modificación ayudará a que las autoridades educativas, implementen todas las acciones pertinentes para que exista un ambiente libre de violencia, y con ello, incrementar la confianza y la competencia del alumnado, e impartir una educación más inclusiva, y así, poder contribuir de mejor manera en la formación de las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como bien lo mencionan los promoventes, el Estado, debe establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas posibilidades y circunstancias, por lo que estimamos que las niñas, niños y adolescentes, merecen un diseño de políticas públicas que aborden y traten de enfrentar con innovación los retos de la nueva sociedad, como son hábitos alimenticios, de consumo y de ocio, uso inapropiado y excesivo de dispositivos móviles, videojuegos e internet. Por lo tanto, es fundamental abordar los desafíos de la infancia de forma multidisciplinaria para encontrar soluciones a todos los problemas que enfrentan, y con la incorporación de la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y la participación como parte de las fracciones que conforman las políticas públicas, se fortalecen las acciones gubernamentales en la materia en busca de mejorar los escenarios existentes en favor de las y los menores.

De igual forma, resulta viable lo relativo a dejar asentado que las autoridades deberán disponer de todo lo necesario para garantizar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con todos los sistemas de apoyo para ejercer sus derechos, de manera particular, a la libertad de expresión, acceso a la información y apoyo para la expresión de la voluntad, ya que ello conlleva el derecho a que se les tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Por lo tanto, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas sobre temas de interés general para ellos.

Debemos recordar que el modelo social de la discapacidad busca la construcción de una sociedad incluyente, en la que todas las personas puedan tener iguales oportunidades en el diseño y desarrollo de sus propios proyectos de vida, y en la realización de sus derechos, y la presente reforma vela por ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado del trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas comisiones en la dictaminación del presente asunto, de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el día 23 días del mes de octubre del año en curso sobre el tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa para su estudio correspondiente y poder así realizar el dictamen que atañe a estos órganos dictaminadores.

De tal suerte que al existir la obligación de realizar este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Licenciado Marco Antonio Bracho Ruíz, bienvenido, el David Residís Requejo, el Doctor Javier Gómez Núñez, el Doctor Gerardo Flores, el Doctor Rodrigo Flores, la Maestra Norma Lizeth Quiroga, la C. Xóchitl Milca Martínez Martínez, el Licenciado Alan González Franco, el Licenciado Yiger Israel Cuéllar Santillán, el Licenciado Rubén David Soto Zarate, el Licenciado Guillermo José Guzmán, al Licenciado Edwin Jacobo Landa Torre Blanca, la Ciudadana Elibety Roque Márquez, el Licenciado Dilán Puebla, la Maestra Daniela Martínez Pérez, la Maestra Juana Modesta Ramírez Vázquez, la Maestra Fanny Eréndira Ramírez Barraza, la Ciudadana María de Jesús Palomino Puentes, el Maestro José Pedraza Huerta y la Licenciada Zaira Betancur, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, quien participó en representación de este grupo vulnerable expresó su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“Dr. Javier Gómez Núñez Consejero Estatal Movimiento de personas con discapacidad en Matamoros, Tamaulipas

En México las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, y es menester del Estado procurar y salvaguardar esos derechos, sin embargo a pesar de formar parte de nuestra Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, en UNICEF en donde México proponemos desarrollar e implementar políticas públicas para lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

En donde habla sobre el derecho de los niños y niñas a la protección contra la violencia está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A la fecha en todo el mundo, mil millones de niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual.

Por eso es menester de todas y todos buscar los mecanismos que generen una mayor certidumbre y porque no, ponerles nombres a las instituciones en los ámbitos educativos, municipales, estatales o federales a quienes haya que pedirles cuenta de los atropellos que sufren los niños, niñas ya adolescentes en el ámbito educativo en específico. La comunidad de personas con discapacidad y apoyo a los grupos vulnerables considera muy importante este esfuerzo legislativo y poner en el centro a las personas.

Por ello proponemos lo siguiente:

ARTICULO 2

1. Y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3 DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

ARTICULO 7.

DE ACUERDO A LA ADICION DEL INCISO

Xxiv.- La no discriminación

XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y

XIV.- La participación.

ARTICULO 38 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevaran a cabo....

(definir que autoridades)

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

PROPUESTA:

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones educativas se coordinarán para:

- Autoridad académica significa una institución constituida y dotada del poder por el Gobierno correspondiente para preparar el plan de estudios, el programa de estudios y los métodos de evaluación*
- Autoridades educativas incluyen a los gobiernos y sus secretarías, departamentos, instituciones y organismos responsables de garantizar el derecho a la educación.*

I.-

DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

II.-

DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

III.-

DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

IV.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

ARTICULO 43.

1. y 2. ...

3.-

DE ACUERDO CON EL PARRAFO PROPUESTO.

4.- Las autoridades estatales, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes,

PROPUESTA.

Las autoridades estatales, municipales y educativas....

Por lo antes expuesto no me queda más que agradecer a éste HONORABLE ASAMBLEA el uso de la voz y que estén seguros que como sociedad siempre estaremos atentos a las propuestas que aquí se debatan , ya que son de interés para todas y todos los Tamaulipecos.

Es cuanto.”

Escuchado el posicionamiento por parte de quienes representan al segmento social de las personas con discapacidad y tomando en cuenta el análisis y estudios del asunto en cuestión, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20ATENCION-%20ESTUDIOS%20Y%20NINEZ%202023%20OCT%202023.pdf>

De igual forma, tenemos a bien señalar, que al resolutivo final, se le realizó una modificación, mismo que ha sido plasmado en el proyecto de Decreto, el cual atiende solamente a una cuestión de técnica legislativa, en aras de ir en concordancia con el texto general de la Legislación motivo de la presente reforma.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera parcial procedente el presente asunto con las modificaciones antes expuestas al proyecto resolutivo, conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 80; Y SE ADICIONAN UN NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, AL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 38 BIS; LOS NUMERALES 3 Y 4, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII, del artículo 7; y el artículo 80; y se adicionan un numeral 3, al artículo 2; las fracciones XIV, XV y XVI, al artículo 7; el artículo 38 Bis; los numerales 3 y 4, al artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. A falta de disposición expresa en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se aplicarán los principios generales que deriven de dichas normatividades y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, en especial el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 7.

Son...

I.- a la XI.-...

XII.- La interculturalidad;

XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XIV.- La no discriminación;

XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y

XVI.- La participación.

ARTÍCULO 38 Bis.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

2. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones educativas se coordinarán para:

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.

1. y 2....

3. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

4. Las autoridades estatales, municipales y educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 80.

1. Las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal y nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLVERDE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.